



Trabajo Fin de Grado

Responsabilidad civil en las empresas

Autor

Mohamed El Belaizi Berkane

Directora

María Blanca Leach Ros

Facultad De Economía y Empresa
Año 2023

ÍNDICE

1.INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 Información y resumen.....	5
1.2 Objetivos.....	5
2. HISTORIA DE LOS SEGUROS.....	6
3. CONCEPTOS ESENCIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	8
3.1 Definición y legitimación empresarial.....	8
3.2 El asegurador.....	9
3.3 El asegurado.....	10
3.4 El tercero.....	10
3.5 El beneficiario.....	10
4. . OTROS ELEMENTOS DEL SEGURO.....	10
4.1 El coaseguro.....	10
4.2 El seguro múltiple.....	11
4.3 El interés asegurado.....	12
4.4 La suma agregada.....	12
4.5 La prima.....	13
4.6 La franquicia.....	14
4.7 El siniestro.....	16

5. ELEMENTOS FORMALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL.....	18
5.1 La solicitud del seguro.....	19
5.2 El cuestionario.....	19
5.3 La proposición del seguro.....	21
5.4 La perfección del contrato.....	22
5.5 El contrato a distancia.....	23
5.6 La duración del contrato.....	24
5.7 La extinción del contrato.....	25
6. EL RIESGO Y SU COBERTURA.....	25
6.1 Delimitación objetiva de la cobertura.....	26
6.1.1 Delimitación objetiva en las pólizas.....	26
6.1.2 Responsabilidad extracontractual del empresario por actos ajenos.....	28
6.1.3 La responsabilidad extracontractual del empresario por actos propios.....	30
6.1.4 Exclusiones de cobertura objetiva.....	31
6.2 Delimitación subjetiva de la cobertura.....	33
6.2.1 Daños a terceros.....	33
6.2.2 Exclusiones de cobertura subjetiva.....	33
7. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO.....	34
7.1 Obligaciones y deberes del tomador o asegurado.....	34
7.1.1 Obligación de pagar la prima	34
7.1.2 Deber de declaración del riesgo.....	35
7.1.3 Deber de comunicar la existencia de otros seguros sobre el mismo interés.....	35
7.1.4 Deber de comunicar la agravación del riesgo.....	36

7.1.5 Deber de comunicar las informaciones necesarias sobre el siniestro ocurrido.....	37
7.2 Obligaciones del asegurador.....	38
7.2.1 Obligación de entregar la póliza al tomador	38
7.2.2 Pago de la indemnización.....	39
7.3 La acción directa.....	39
8. . CONCLUSIONES	41
9. BIBLIOGRAFÍA	42
10. WEBGRAFÍA	43
11. ANEXO I: CUESTIONARIO.....	45

1.INTRODUCCIÓN

1.1 INFORMACIÓN Y RESUMEN

Soy Mohamed El Belaizi Berkane estudiante de Administración y Dirección de Empresas en la facultad de Economía situada en Gran Vía y he optado por este trabajo de fin de grado que se titula “Responsabilidad civil en las empresas”, ofrecido por el departamento de derecho de la empresa, en el área de derecho mercantil, dentro de la línea de trabajo denominada “contratación mercantil”, en la que está incluido el tema sobre los seguros empresariales que es lo que voy a desarrollar en este trabajo.

1.2 OBJETIVOS

En relación con el tema del trabajo, he elegido este asunto ya que pienso que es algo que tenemos presentes día a día en nuestras vidas y que se hace poco hincapié dentro del grado que he cursado en enseñar los derechos y obligaciones que puede tener una persona física o jurídica que realiza frente a daños que produce al realizar su actividad empresarial o que se vean dañadas frente a terceros.

Por ello, creo que es necesario tener los suficientes conocimientos sobre esta temática y enfocarlo con relación a la responsabilidad civil desde la visión de una entidad o empresa, para que puedan proteger su patrimonio sin que se pueda ver afectada por perjuicios, tanto internos como externos.

Otra razón que me ha dejado seleccionar el tema de los seguros es que me gustaría trabajar en alguna compañía de seguros como Mapfre o AXA Seguros y me interesa conocer más sobre el sector de los seguros como las pólizas, primas de seguro y coberturas, y ampliar mi conocimiento sobre este sector de la economía y su participación en el mercado para trasladar los riesgos que tienen las empresas a una empresa con capacidad económica suficiente para soportarlos.

El objetivo pues de esta labor, será analizar cada una de aquellas variables que puedan ser de nuestro interés sabiendo que existen diversos tipos de seguros y conocer los

siniestros que se pueden originar dentro de las sociedades una vez contratados estos tipos de seguros, así como las diferentes coberturas según el grado de suceso y lo acordado entre las partes contractuales, tomando como base en la mayoría de los casos la Ley 50/1980, del 8 de octubre, de contrato de seguro (en adelante LCS) que es la que se encarga de legitimar los contratos que tienen que ver con los seguros.

Por lo que será necesario hacer una crítica, además, sobre alguna revista, libro o documento de algún autor que esté tenga ver con esta materia de estudio y relacionarlo con la información que voy a desarrollar sobre todo lo que tenga que ver con los seguros empresariales y sus posteriores consecuencias.

2.HISTORIA DE LOS SEGUROS

En la *Edad Antigua* si bien no se había constituido lo que eran los seguros, ya existían prácticas que se parecían, como las de los mercaderes babilónicos que alrededor del año 4000 A.C., aceptaban el riesgo de pérdida de caravanas que cruzaban su comarca otorgando préstamos a un elevado interés que reembolsaban al final del viaje.

En Rodas, Grecia, existía el “préstamo a la gruesa” para los barcos y sus cargas que eran asegurados por mercaderes que se comprometían a contraer el riesgo de pérdidas a un alto interés, si se arribaba de vuelta al puerto el dinero sería reembolsado, pero en caso de siniestro se tomaría el préstamo.

Durante la *Edad Media* se originaron los primeros seguros de vida, ya que en ese periodo los piratas secuestraban a muchos capitanes y su tripulación para cobrar un rescate. Además, aparecen las “Guildas” que eran asociaciones con fines no lucrativos, es decir, que utilizaban sus fondos para proteger a sus socios de pérdidas sufridas por incendios, inundaciones, robos, fraudes, etc...

En Italia el sector de los seguros marítimos del siglo XIV fue empleado con ánimo de lucro, y en 1347 se pacta el primer contrato de seguros marítimo como tal que se conserva en el registro notarial genovés, exactamente de un buque llamado “Santa Clara” siendo el trayecto desde Génova a Mallorca.

Ya en la *Época Moderna* ocurre un suceso que el mundo ha reconocido como el origen de la instauración de los seguros como se conoce ahora en la actualidad. Fue en la

mañana del 2 de septiembre de 1666 en Londres que el negocio de Thomas Farynor se incendió y el fuego comenzó a extenderse a lo largo de toda la ciudad causando perjuicios en 12,300 casas, 87 iglesias y la Catedral de Saint Paul.

Después de este accidente, el médico Nicholas Barbon renunció a su oficio para dedicarse a la reconstrucción de los hogares afectados y crear su empresa de seguros contra incendios un año después, que la llamaría Fire Office.

Esto supuso un punto de inflexión ya que el crecimiento de este tipo de negocios fue exponencial, pues los empresarios empezaron a darse cuenta de la necesidad y las oportunidades que existían en este sector.

Edward Lloyd era propietario de un bar que se llamaba Lloyd's donde se juntaban comerciantes y hombres de negocios. Edward comenzó a publicar "Lloyd's News" donde se incluía información relevante sobre viajes, los más importantes y activos mercados del mundo, cargamentos y pérdidas en el océano, transformándose sin planearlo en una bolsa de seguros y que después se convertiría en "Lloyd's Underwriters" la primera sociedad anónima de seguros conocida que se ocupaba de reasegurar cualquier tipo de pólizas.

A principios del siglo XVII el interés se centró en los seguros de vida y en lo complicado que era calcular el costo real por lo que surgen las "tontinas", siendo este el primer ensayo para usar las leyes de probabilidad y el principio de la esperanza de vida para fijar anualidades que se empezaron a computar científicamente teniendo en cuenta la edad y otras variables. Con esto se establecieron las tablas de mortalidad que fueron la base de empresas con The Equitable Life Assurance Society en 1762.

Muchos son los países que a lo largo del tiempo han destacado en este tipo de negocios, sobre todo países europeos, pero la mayor fuerza se encuentra en Estados Unidos de Norteamérica (**Caixa Segur, 2018**).

Aproximadamente en 1850 empezó el interés en los seguros de vida y de incendio así que se comenzó a establecer empresas que ofrecían este modelo de seguros a la sociedad. En España en el 1900, nace el Instituto Nacional de Previsión que fue un organismo de protección social de España creado en 1908, en virtud de Ley de 27 de febrero de ese mismo año durante la presidencia del gobierno de Antonio Maura. Continuó existiendo hasta 1978, cuando se reorganizó su estructura y constituyó la

primera institución oficial encargada de la Seguridad Social y de la asistencia sanitaria en España (**El seguro de España,2022**)

Respecto al seguro de responsabilidad civil y entre ellos, el seguro de responsabilidad civil empresarial tiene un origen relativamente reciente, pues no se manifiesta con unos contornos similares a los actuales hasta la segunda mitad del siglo XIX. Sin perjuicio de que este seguro tiene unos antecedentes más remotos en el seguro marítimo como hemos visto previamente, el cual ofrecía cobertura tanto para los daños que pudiesen sufrir el buque y la mercancía transportada a bordo de este, como para la responsabilidad civil en que pudiese incurrir el propietario del buque por los daños causados como consecuencia del choque entre buques que pueden causar daños a terceros (**Martín, 2018**).

3. CONCEPTOS ESENCIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

3.1 DEFINICIÓN Y LEGITIMACIÓN EMPRESARIAL

El seguro de responsabilidad civil pues, presupone el nacimiento de una deuda que grava el patrimonio del asegurado. El artículo 73 de la LCS habla del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho (art.73 LCS).

La finalidad del seguro de responsabilidad civil es, pues, mantener intacto el patrimonio del asegurado de las consecuencias económicas ligadas a su eventual responsabilidad civil. El art.1 LCS deja claro que un contrato de seguro es un contrato según el cual la compañía de seguros asume obligaciones en caso de recuperación primas y en caso de que su riesgo esté expuesto, indemniza al asegurado por pérdidas causadas por el asegurado en la cantidad especificada en el contrato o pagar capital, rentas u otros beneficios pactados.

3.2 EL ASEGURADOR

El asegurador es la persona jurídica, que teniendo permiso administrativo y estando inscrito dentro del registro administrativo especial de entidades aseguradoras, esta exigido a cambio de la contraprestación de una prima, a efectuar las prestaciones dictadas en el contrato de seguro, en el hecho que se dé el suceso descrito dentro del mismo.

Las entidades que tienen la intención de actuar como aseguradoras en el ámbito de la responsabilidad civil empresarial tendrán el deber de poseer la autorización administrativa del ministro de Economía y Competitividad, válida para toda la Unión Europea y posteriormente deberá inscribirse en el registro de administración de entidades aseguradoras en nombre de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y además en el Registro Mercantil.

3.3 EL ASEGURADO

El asegurado según lo dispuesto en el artículo 7 de la LSC puede definirse como el titular del interés asegurado (expuesto al riesgo o siniestro contratado) mientras que **el tomador** es el contratante en nombre propio del seguro que suscribe el contrato y paga la prima, asumiendo así, todos los derechos y obligaciones que establece la Ley. El tomador y asegurado pueden ser la misma persona o en otros casos, personas distintas.

Dentro del seguro de responsabilidad civil el asegurado es la persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro. En nuestro caso, cuando el asegurado es una persona jurídica, tendrán también la condición de asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia, aunque según qué casos no tienen siempre esta condición (UNESPA, 2022).

3.4 EL TERCERO

El tercero o también denominado *perjudicado* es aquella persona ajena al contrato de seguro que ha sufrido los daños y perjuicios ocasionados por el hecho previsto en dicho contrato y de los que resulta responsable civilmente el asegurado. Al tratarse de la persona que ha sufrido el daño, este tercero es el titular del derecho al resarcimiento frente al asegurado (art.74 y 76 LCS).

Las personas excluidas de ser consideradas “terceros” son las siguientes:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del tomador del seguro y asegurado.
- Los familiares del tomador del seguro y del asegurado que convivan con ellos.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependen del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia (**Calzada Conde, 2005**).

3.5 EL BENEFICIARIO

El beneficiario es la persona que tiene derecho a recibir la prestación por parte del asegurador. Sobre él recaen los beneficios de la póliza pactada, por voluntad expresa del tomador.

4. OTROS ELEMENTOS DEL SEGURO

4.1 EL COASEGURO

El coaseguro es un acuerdo suscrito entre dos o más compañías de seguros para asegurar un bien o una actividad con un riesgo de un valor económico tan

elevado que una única entidad no está en disposición de asumir, con el fin de distribuir los riesgos y homogeneizar la composición de su cartera.

En estos supuestos, la póliza de seguro de responsabilidad civil empresarial incluye una cláusula de coaseguro, en cuya virtud las diferentes aseguradoras se dividen las cuotas de participación en la suma asegurada. En la cláusula se nombrará representante solo a una de las aseguradoras, siendo esta, la que se ocupe de la gestión del contrato de seguro **(Martín, 2018)**.

Si determinadas contribuciones se reparten entre varias compañías de seguros con uno o más contratos de seguro que cubran los mismos servicios, riesgos y tiempo, se acuerdan de antemano con el tomador del seguro y, salvo pacto en contrario, con cada asegurador la persona sólo está obligada a pagar la indemnización proporcionalmente por los gastos correspondientes.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, si uno o varios aseguradores en el contrato de seguro colectivo suscriben las escrituras del contrato en nombre de otros o exigen al asegurado el cumplimiento de las órdenes del contrato, el asegurador debe entender que el asegurador seleccionado tiene derecho a ejercer todos los derechos y recibir tantas declaraciones y reclamaciones como sea posible del asegurado a lo largo de la duración de la relación de seguro. Aquella compañía de seguros que haya pagado más de la cantidad correspondiente puede reclamar su parte frente a otras compañías de seguros involucradas (art.33 LCS).

4.2 EL SEGURO MÚLTIPLE

El asegurado, puede solicitar en algunas ocasiones, dos o más seguros para salvaguardar el mismo interés. Se puede hacer de forma voluntaria o involuntaria, originaria o sobrevenida. En esta situación, varios aseguradores están cubriendo un mismo interés durante un mismo periodo de tiempo, por lo que el asegurado deberá informar a cada uno de ellos, que tiene acordado otro contrato con otra aseguradora. Si el asegurado, actuando de mala fe lo omitiese, los aseguradores no estarían entonces obligados a pagar indemnización (art. 32 LCS).

4.3 EL INTERÉS ASEGURADO

El interés asegurado es una parte esencial del contrato de seguro de responsabilidad civil empresarial y su objeto es el patrimonio activo presente y futuro del asegurado.

El interés se define con carácter general como la relación económica de una persona con un bien (**Sánchez Calero, 2010**).

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto, el contrato de seguro contra daños es inválido si en el momento de su finalización no existe un interés del asegurado a la indemnización del daño (art. 25 LCS).

Para el seguro de responsabilidad civil, para que exista un interés asegurable tiene que darse que el asegurado pueda incurrir en la responsabilidad contra cuyas consecuencias pretenda asegurarse. Pero esa responsabilidad no depende de la existencia de un patrimonio concreto, sino de otros factores específicos dentro del contrato de seguro.

El objeto asegurado, es la cosa, derecho o patrimonio que soporta directamente un siniestro. Es decir, todos aquellos riesgos como por ejemplo un incendio, deuda, incumplimiento...

4.4 LA SUMA AGREGADA

La suma agregada constituye una de las indicaciones que conforman el contenido mínimo de la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil empresarial, tal y como establece el artículo 8.5 LCS:

El tomador deberá seleccionar las pólizas del contrato en cualquiera de las lenguas oficiales españolas en las que estén formalmente redactadas. Si el asegurado lo solicita, deberá redactarse en otro idioma de acuerdo con la directiva 92/96 del Consejo de la Unión Europea de 10 de noviembre de 1992. En dicha póliza está incluida la suma asegurada o alcance de la cobertura (art. 8.5 LCS).

Para concretar su cuantía se tendrá en cuenta la información proporcionada por el tomador del seguro al contestar un cuestionario que le haya facilitado previamente la compañía de seguros (actividad realizada por la empresa, número de empleados, volumen de facturación, situación del riesgo, servicios de vigilancia, colindantes, inmuebles, vehículos, maquinaria, planes de emergencia, sistemas de prevención, etc.) en el que frecuentemente también se le instará al tomador a fin de que proponga o solicite una determinada suma agregada, cumpliendo así esta suma, el límite máximo de la indemnización que abonará el asegurador en cada siniestro (art. 27 LCS).

Al no existir en el seguro de responsabilidad civil empresarial una relación entre el valor real del interés (valor asegurable) y el valor que se plasma en la póliza como suma asegurada (valor asegurado), no resultarán aplicables a este tipo de seguros las disposiciones sobre seguro pleno, infraseguro sobreseguro.

Los criterios para fijar la suma asegurada son:

- Año de seguro: límite máximo que el asegurador debe pagar al asegurado en cada anualidad en concreto.
- Siniestro: pago máximo del asegurador al asegurado por cada siniestro cubierto por la póliza con independencia al número de reclamaciones o perjudicados que puedan haber (**López Cobo, 1987**).

4.5 LA PRIMA

Por lo que se refiere al concepto de **prima** dentro de la responsabilidad civil empresarial se puede definir como *el precio del seguro que debe pagar el tomador, en cuyo recibo se incluirán además los impuestos y recargos repercutibles legalmente* (Mapfre,2022) o también como *la suma establecida en las condiciones particulares más los impuestos y recargos que se apliquen en cada momento* (**Markel, 2022**).

El importe de la prima se fija en las condiciones particulares de la póliza de seguro de responsabilidad empresarial, diferenciando entre prima neta (pura o de riesgo) y prima total.

Prima neta: riesgo que el asegurador asume y en su cálculo se tiene en cuenta la naturaleza, la intensidad o importancia y la probabilidad del riesgo. Vienen incluidos dentro de ella los gastos de formalización del contrato y otros gastos de administración.

Prima total: Supone la prima neta más los impuestos legales y, en su caso, un recargo por fraccionamiento del pago de la prima que recaen sobre el asegurado.

Podemos decir pues que cuanto más grande sea el capital asegurado la proporción del incremento de la prima es menor debido a la menor probabilidad que hay de que ocurra un siniestro que agote la totalidad de la suma asegurada.

La prima es *indivisible* en relación con que esta se debe en su integridad por el tomador desde que se inicia el periodo de cobertura a excepción del artículo 35 LCS que sí contempla la devolución de la parte de prima correspondiente al periodo de seguro que no haya soportado el riesgo. La prima también es *invariable* en el sentido de imposibilidad de modificación unilateral por uno de los contratantes, salvo en caso de agravación (art. 11 y 12 de LCS) y por disminución del riesgo (art.13 LCS), **(Caño Escudero,1983)**.

4.6 LA FRANQUICIA

La franquicia es la parte de la indemnización que deberá soportar el propio asegurado, es decir, que será de cuenta del asegurado, al no quedar cubierta por el seguro, quien asume una parte del riesgo, dando lugar a un aseguramiento no pleno o un descubierto voluntario **(Vallet Regí, 2014)**.

Por lo tanto, se trata de la cantidad económica que no es asumida por el asegurador.

Para que al asegurado no tenga que asumir este importe existen podemos encontrar pólizas de responsabilidad civil empresarial que permiten al asegurado contratar un seguro adicional que cubra específicamente dicho descubierto.

Los tipos de franquicia que existen son los siguientes:

- Franquicia absoluta (deducible): el asegurado asume a su cargo la parte del importe de la deuda de la responsabilidad civil a la que ascienda la franquicia, teniendo que actuar el asegurado como su propio asegurador en relación con dicha parte del riesgo no cubierta por el seguro de responsabilidad civil empresarial **(López Cobo, 1987)**.

EJEMPLO: Tenemos una franquicia de 300 euros contratada pero los daños causados posteriormente ascienden a 500 euros. El asegurado deberá pagar esos 300 euros de franquicia y la aseguradora cubrirá los 200 euros restantes.

* *La franquicia fija*: las condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil empresarial reflejan una cantidad fija deducible para cada siniestro con independencia de si los diferentes siniestros cubiertos ocasionan unos daños de mayor o de menor importe, y que el asegurado asumirá a su cargo propio.

**La franquicia variable o porcentual*: se aplican porcentajes al importe total de cada siniestro, con el límite del capital asegurado.

Se establecen unos importes mínimos y máximos, junto al porcentaje que deberá aplicarse por cada siniestro.

- Franquicia agregada anual: En caso de que haya muchos siniestros que afecten al asegurado y no incurrir en un coste elevado, las partes contratantes pueden pactar un importe máximo en concepto de franquicia anual que asumirá el asegurado a su cargo.

También se puede dar el caso de que suceda lo contrario, y que se tengan que concretar una franquicia como importe mínimo que debe superarse para que la aseguradora se vea obligada a indemnizar los daños derivados de los siniestros cubiertos, y en caso contrario el asegurado deberá ser responsable de las indemnizaciones (**Perán Ortega, 1998**).

Por lo tanto, podemos concluir que la finalidad de estas franquicias es que el asegurador estimule el interés del asegurado en que no se produzcan los siniestros, dado que este tiene que asumir a su cargo una parte del riesgo y otro objetivo es evitar la apertura y tramitación de siniestros pequeños para que la compañía pueda ahorrar en costes internos de gestión.

Respecto al asegurado, se asegura que la prima exigible por parte del asegurador sea más reducida respecto a otros tipos de pólizas.

4.7 EL SINIESTRO

El **siniestro** determina el surgimiento de la obligación del asegurador de pagar la indemnización, así como los diversos deberes del asegurado (comunicación del siniestro, salvamento...), cuyo correcto cumplimiento condiciona el derecho a recibir la prestación del asegurador.

Las fases que se desarrollan una vez se origina el siniestro son las siguientes:

1. Intentar paliar el daño. El deber de salvamento.

Antes que nada, lo primero que se debe hacer es intentar paliar el daño: siempre que tenga lugar un siniestro, el asegurado deberá intentar que el daño provocado no vaya a más. Por ejemplo, si se rompe una tubería en el cuarto de baño de la empresa, lo primero que se debe hacer es cortar la llave de paso e intentar prevenir que el resto de la empresa sufra las consecuencias de esa rotura. Cabe decir, por eso, que la seguridad personal prima siempre sobre cualquier bien material (art. 17 LCS).

2. Recepción de la declaración

Comienza con la declaración realizada por el asegurado una vez se ha producido el siniestro. Esta será la primera noticia que recibirá la aseguradora y por lo tanto, en la declaración, es fundamental aportar la información de forma completa y detallada, así como las consecuencias que derivan del siniestro. El asegurado cuenta con un plazo máximo de 7 días para comunicarlo a la aseguradora, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. La aseguradora por su parte cuenta con un plazo de 40 días para tasar los plazos y hacer el pago (art. 16 LCS).

3. Apertura del expediente

Después de conocido el siniestro por la aseguradora, esta abre un expediente al que se incorporan posteriormente todas las informaciones y datos que se obtengan en la tramitación.

4. Valoración inicial del siniestro

Al mismo tiempo que se abre el expediente, el tramitador de la compañía aseguradora realiza una primera valoración de su coste o para comprobar que el siniestro se encuentra cubierto por las garantías de la póliza contratada. Si nuestro seguro cubre los daños, la compañía se hará cargo de restituirlos o de indemnizar por los mismos. De lo contrario, la aseguradora puede rechazarlo (art.18 LCS).

5. Primeras comprobaciones

Mediante las verificaciones, el asegurador busca saber si debe continuar hasta terminar el trámite del siniestro o dar por finalizada esta fase. El asegurado puede acoger alguna de estas tres decisiones:

1. Si el siniestro no es objeto de cobertura, se informará como denegado.
2. Si es una situación manifiesta de cobertura del seguro, se indemniza al asegurado y se cierra el expediente.
3. Si presenta dificultades, se debe continuar con el procedimiento del siniestro.

6. Intervención del perito

El perito es un experto a quien el asegurador confía la labor de evaluar las consecuencias del siniestro y examinar sus posibles causas. El informe pericial es de gran importancia para la posterior decisión del asegurador sobre aceptar o rechazar el siniestro (art. 38 LCS).

7. Resolución de la tramitación

Una vez concluidas todas las investigaciones, estimado el coste del siniestro y estimada la indemnización (si corresponde), el asegurador acogerá alguna de las siguientes decisiones:

- Abonar la indemnización o prestación que corresponda.
- Abonar la indemnización y cancelar el contrato de seguro a su vencimiento. Es una posibilidad lícita, por lo que, se puede atribuir a todas las pólizas. En ciertas ocasiones se rescinde el contrato por elección del asegurador y en otros casos es debido a la inexistencia del objeto asegurado y, por lo tanto, desaparece el riesgo (por ejemplo, en un seguro de asistencia en viaje cuando finaliza el viaje).
- Oponerse a abonar la indemnización. Es la decisión del asegurador cuando tiene la seguridad de que el siniestro puede rechazarse de acuerdo con las condiciones de la póliza. El asegurador debe de dejar claras todas las pruebas que le lleven a tomar esta resolución e informar al asegurado (**Mapfre, 2020**).

5. ELEMENTOS FORMALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

Ya hemos observado que el acuerdo de seguro es de naturaleza formal, por lo que se requiere un desarrollo de forma escrita. Como describe el art.5 de LCS: “El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. El asegurador está obligado a entregar al tomador del seguro la póliza o, al menos, el documento de cobertura provisional. En las modalidades de seguro en que por disposiciones especiales no se exija la emisión de la póliza el asegurador estará obligado a entregar el documento que en ellas se establezca”.

La contratación del seguro de responsabilidad civil empresarial responde al proceso de formación progresiva del contrato de seguro que con carácter general (para las diferentes modalidades de seguro se deduce del art. 6 LCS. La contratación del seguro comienza con la solicitud de seguro que el futuro tomador presenta al asegurador. Posteriormente, la compañía le facilitará al tomador un cuestionario, a fin de que este aporte todos los datos que conozca que puedan afectar a la valoración del riesgo.

Una vez que la aseguradora tenga esta información, formulará la oportuna proposición del seguro y la posterior aceptación o no de esta proposición por parte del tomador conlleva a la perfección del contrato (**Sánchez Calero, 2010**).

5.1 LA SOLICITUD DEL SEGURO

La solicitud del seguro es el documento en el cual, el futuro asegurado solicita a la aseguradora la cobertura de un riesgo en cuestión indicando en él, todas las circunstancias del seguro a contratar y dependiendo de cada seguro, será pertinente aportar diversos datos que en este caso pueden afectar al desarrollo del normal funcionamiento de la empresa (**GPS Seguros, 2020**).

La solicitud de seguro que contempla la LCS no constituye una verdadera oferta contractual, sino una mera invitación al asegurador para que sea este quien realice la oferta contractual.

La solicitud del seguro no vincula al solicitante, mientras que la proposición de seguro por parte del asegurador, sí que vincula al proponente por un plazo de 15 días (art 6 LCS).

No obstante, la formación progresiva del contrato de seguro de responsabilidad civil empresarial puede seguir un proceso diferente al contemplado en el art.6 LCS, debido a los supuestos de seguros de grandes riesgos (art. 107.2) donde se menciona que *“en los contratos de seguro por grandes riesgos las partes tendrán libre elección de la ley aplicable.”*. En estos casos la normativa de la LCS pasa a tener un carácter dispositivo (art 44.2) y son las empresas tomadoras las que, con cierta frecuencia, realizan la oferta contractual, a través de un corredor que opera como su representante (**Sánchez Calero, 2010**).

5.2 EL CUESTIONARIO

Antes de preparar un plan de seguro, la compañía de seguros enviará un cuestionario adecuado a la compañía que solicita el seguro de responsabilidad civil empresarial para comprender los riesgos que se pueden asegurar con mayor precisión.

En este sentido, el art. 10 LCS establece que el asegurado está obligado a comunicar a la compañía aseguradora todas las circunstancias en su conocimiento, que puedan afectar

en la valoración del riesgo dentro del cuestionario presentado por la compañía aseguradora antes de celebrar el contrato de seguro.

CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

El contenido del cuestionario se divide en tres vertientes:

Los datos objetivos: se refiere a cuestiones generales como el desplazamiento de la empresa, descripción de la actividad realizada por la empresa y de sus instalaciones, datos sobre servicios y actividades de la empresa que se desarrollan fuera del recinto industrial, maquinaria utilizada, entre otras.

En concreto, las informaciones objetivas que se interesan en los cuestionarios tipo de seguro de responsabilidad civil de explotación que emplean las aseguradoras son fundamentalmente las siguientes:

- *El asegurado*: el tomador debe indicar el nombre, apellidos o razón y domicilio sociales del asegurado proponente.
- *Explotación*: para los datos relacionados con la edificación, se debe proporcionar lo siguiente: ubicación, transporte, descripción específica de la actividad y fecha de inicio, descripción general de las edificaciones y equipos y operaciones realizadas, distancias mínimas a las edificaciones, equipos y propiedades, y ubicación. Además, se deberá notificar de las actividades realizadas fuera del recinto de explotación.
- *Seguros previos*: si la empresa solicitante ha celebrado un contrato de seguro de responsabilidad civil, deberá indicar el nombre de la empresa con la que celebró el contrato y si la resolución del contrato fue dictada por el asegurado o la empresa asegurada.
- *Incidentes previos*: la compañía aseguradora solicitará a la empresa solicitante que describa los siniestros ocurridos en los últimos cinco años, indicando la causa, el monto reclamado, los pagos realizados y su estado y los principales tipos de siniestros que pueden afectar a la compañía.
- *Cálculo de la prima*: para calcular el importe de la prima, la empresa solicitante facilita el importe de lo facturado del último año, la previsión para el año en curso, el salario pagado el año pasado y la previsión de salarios para el año en

curso, el número de trabajadores (fijos y temporales) y otros datos que pueden afectar al cálculo de las primas.

Los datos subjetivos: antes de desarrollar la proposición del seguro, la compañía de seguros examina el nivel subjetivo de precaución de la compañía, si el comportamiento observado por la compañía en solicitudes de siniestros anteriores es adecuado, si es más o menos cuidadoso, y si asume más o menos riesgo, si se toman medidas de precaución. Así como contratos anteriores con el asegurado que no hayan sido rescindidos por elevado número de accidentes, etc. (**Sánchez Clero, 2010**).

Los datos jurídicos-económicos: la vertiente jurídico-económica de la empresa será otro elemento imprescindible para que la aseguradora pueda valorar adecuadamente el riesgo: tipo de sociedad, objeto social, importe del capital social, capital social desembolsado, patrimonio real, estructura de órgano de administración, accionistas con porcentajes de participación significativos, accionariado de carácter familiar, régimen de transmisión de las participaciones, resultados de auditorías externas, garantías que ofrece la empresa a los compradores, condiciones habituales de contratación, etc.

Al cuestionario debidamente cumplimentado por la empresa solicitante del seguro, en la práctica se le añade un informe técnico con el resultado de inspección ocular de la explotación realizada por la aseguradora (**Alarcón Fidalgo, 1989**).

5.3 LA PROPOSICIÓN DEL SEGURO

Después de conocer la información del seguro de responsabilidad civil proporcionada por la compañía de seguros y evaluar y cuantificar los riesgos, utilizando las respuestas a los cuestionarios, la compañía de seguros puede ofrecer el llamado "proposición de seguro", que constituye una fuerza vinculante real, vinculante durante un plazo de quince días (**Perán Ortega, 1998**).

Esta oferta deberá contener los elementos esenciales del contrato de seguro, en concreto los riesgos cubiertos y excluidos, la duración del contrato, las cantidades adicionales, las

prestaciones del seguro, las primas, etc., así como las condiciones generales del contrato tal como establece el art.3 LCS.

La proposición de seguro generalmente se presenta de forma escrita pero también se puede presentar de forma oral (vía telefónica).

Las empresas solicitantes del seguro de responsabilidad civil, previa revisión de la oferta de seguro, la aceptarán o rechazarán inequívocamente en general o se referirán a cualquiera de sus disposiciones especiales y propondrán alternativas y cambios en el contenido de la propuesta si necesario (contraoferta).

5.4 LA PERFECCIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato de seguro de responsabilidad civil de la empresa está relacionada con la aceptación, entendida ésta como un protocolo de intención que el tomador del seguro emite al asegurador, indicando que está de acuerdo con la propuesta del asegurador. La aceptación debe cumplir ciertos requisitos para ser válida y producir plenos efectos. En este sentido, deberá corresponder en todos sus aspectos a la oferta y deberá reflejar una intención clara e inequívoca de contratar el seguro de responsabilidad civil empresarial del asegurador debiendo formalizarse en tiempo y forma, si bien podrá emitirse en cualquier forma. **(Sánchez Calero, 2010).**

LCS no prescribe un formulario para la consideración de la aceptación de ofertas de contratos de seguro. Por tanto, la aceptación puede realizarse por escrito, por ejemplo, mediante la firma de la proposición de seguro de la compañía aseguradora en la que acepta la oferta, o verbalmente (por teléfono, videoconferencia...).

Finalmente, para que sea efectivo, el consentimiento del asegurado debe hacerse en el tiempo oportuno. En particular, deberá hacerse antes del vencimiento de la oferta de la compañía aseguradora por vencimiento del plazo previsto en la misma, que no deberá ser inferior al mínimo prescrito por la ley. 6 LCS en quince días, pero puede ser más largo si la compañía de seguros acepta una extensión. **(Perán Ortega, 1998).**

La última parte del art. 6 LCS establece que las partes en el contrato de seguro de empresa pueden convenir que el plazo del contrato comienza cuando la empresa solicita

el seguro o cuando la compañía de seguros hace una propuesta de contrato de seguro **(Garrigues, 1973)**.

5.5 EL CONTRATO A DISTANCIA

Los avances tecnológicos actuales, la globalización de la economía mundial y la libertad de establecimiento y prestación de servicios por las aseguradoras han propiciado que la contratación del seguro no se realice únicamente de forma directa entre asegurador y tomador, con la presencia física y simultánea de ambos, sino que también se contrate el seguro a distancia, sin dicha presencia física **(Veiga Copo, 2002)**.

Internet ofrece ventajas significativas a las compañías de seguros porque puede cubrir fácilmente un gran mercado con menos empleados, lo que reduce los costos de promoción, distribución, información y ventas de seguros.

También es muy útil para los asegurados, ya que pueden recibir información sobre precios y servicios de forma más rápida y flexible.

La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI) es la norma que regula los contratos de seguro de responsabilidad civil empresarial celebrados a distancia y por medios electrónicos entre comerciantes.

En este sentido, el contrato de seguro de actividad económica celebrado a través de Internet u otras tecnologías electrónicas de comunicación a distancia tiene plena validez siempre que cuente con el consentimiento y cumpla las demás condiciones de su validez (art.23.1 LSSI). Por tanto, aunque dichos contratos sean diferentes, siguen estando sujetos a lo dispuesto en la LCS al celebrar un contrato en forma de la solicitud de seguro, cuestionario, oferta de seguro, aceptación, mejora, etc., y con el deber de información del asegurador al asegurado **(Sánchez Calero, 2010)**.

De acuerdo con lo dispuesto en el art.27 LSSI, la compañía de seguros tiene la obligación de facilitar al tomador, de forma gratuita, fácil y permanente, una información clara, comprensible e inequívoca sobre los siguientes aspectos.

- Los distintos trámites que deben seguirse para celebrar el contrato.

- Si el prestador va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y si este va a ser accesible.
- Los medios técnicos que pone a su disposición para identificar y corregir errores en la introducción de los datos.
- La lengua o lenguas en que podrá formalizarse el contrato.

5.6 LA DURACIÓN DEL CONTRATO

Como la mayoría de los contratos de seguros, el contrato de seguro responsabilidad civil empresarial es un contrato continuo, ya que la relación jurídica resultante es indefinida o continua. Las relaciones jurídicas de seguro posteriores al contrato durarán un tiempo determinado, es decir, la compañía de seguros y el asegurado están interesados en saber cuándo comienza y termina este período para el cálculo de las primas o la determinación de la cobertura de riesgos de la compañía de seguros, así como las obligaciones y derechos que derivan esta cobertura. Por ello, la póliza debe incluir la duración del contrato de seguro, en este caso la duración de la responsabilidad civil de la empresa, conforme imponen los arts. 8.8 y 22.1 LCS.

Según el art. 8.8 LCS, las cláusulas especiales de las disposiciones del seguro de responsabilidad civil empresarial determinan la fecha y hora de entrada en vigor de la póliza (generalmente a las cero horas), y la fecha de vencimiento de la póliza (generalmente a las veinticuatro horas).

El plazo máximo de duración material de este tipo de contratos es de diez años, conforme establece el art. 22.1 LCS, sin que dicho precepto establezca un mínimo de duración.

También puede ocurrir que cuando se fije la duración del contrato, normalmente de un año, las partes acuerden prorrogarlo una o más veces, hasta un máximo de un año en cada caso. Para solicitar una prórroga, el contrato debe celebrarse por un período determinado, que la póliza llegue a su vencimiento, el contrato pueda prorrogarse y que ambas partes no se opongan a dicha prórroga (**Perán Ortega, 1998**).

5.7 LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

La LCS no contiene disposiciones específicas sobre la terminación del contrato de seguro durante su vigencia, aunque varias disposiciones de la ley prevén la terminación o resolución del contrato de seguro.

En este sentido, las condiciones generales del seguro de responsabilidad civil de la empresa repiten con carácter general las circunstancias en las que la LCS otorga al asegurador o al tomador del seguro el derecho a rescindir o cancelar el contrato de seguro, que desemboca en dos supuestos específicos de resolución como son la extinción del interés asegurado y la transmisión del riesgo asegurado.

En las citadas disposiciones de la LCS, el artículo 10.2 contempla la posibilidad de rescindir el contrato de seguro donde se otorga a la compañía aseguradora el derecho de rescindir el contrato con la correspondiente notificación al tomador del seguro en caso de no comunicación o inexactitud por parte del tomador del seguro.

Asimismo, el art. 12 LCS permite a la compañía aseguradora rescindir el contrato de seguro mediante notificación por escrito al asegurado en el plazo de un mes a partir del día en que éste tuvo conocimiento del deterioro de los riesgos cubiertos por el seguro, o en el plazo de 15 días a partir del día en que el tomador del seguro recibió el contrato de seguro a partir de la fecha de la propuesta de la compañía de seguros para cambiar los términos del contrato.

Así mismo, la extinción del contrato de seguro puede producirse en virtud del ejercicio del derecho de resolución por el tomador, con ocasión de la disminución de riesgo al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima (art. 13 LCS), derecho que también dispone el asegurador en los supuestos de impago de la primera prima o de la prima única a su vencimiento (art.15 LCS) (**Vázquez Cueto, 2007**).

6. EL RIESGO Y SU COBERTURA

Al igual que con otras formas de seguro, el propósito de un contrato de seguro de responsabilidad civil empresarial depende de la cobertura que ofrece el asegurador para

un riesgo particular y debe existir en el momento en que se ejecuta el contrato, a menos que exista una sanción anulable en ese momento, conforme indica el art.4 LCS.

En efecto, el artículo 1 de la LCS establece que el asegurador está obligado a indemnizar las pérdidas en caso de ocurrencia de un siniestro cuyo riesgo sea objeto de cobertura, lo que indica el carácter fundamental del riesgo de todo contrato de seguro.

En consecuencia, sobre el asegurado recae la responsabilidad de indemnizar a un tercero en caso de un siniestro por lo que el asegurador ofrece una cobertura frente a la posibilidad de que nazca una deuda de responsabilidad civil que grave el patrimonio del asegurado (**Sánchez Calero, 2010**).

Así pues, la póliza tiene que contemplar el evento dañoso del que nace la deuda de responsabilidad civil, ya que, en caso contrario, el asegurador no tendrá obligación de indemnizar el daño ocasionado. Si el evento dañoso queda fuera del ámbito de cobertura delimitado en la póliza, existirá una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado y el perjudicado le podrá reclamar a este el pago de la indemnización por los daños ocasionados, pero no podrá exigir al asegurador su abono, ya que no existiría ninguna obligación del asegurador de proporcionar cobertura frente a dicho evento (art.73 LCS).

6.1 DELIMITACIÓN OBJETIVA DE LA COBERTURA

6.1.1 Delimitación objetiva en las pólizas

Las partes del contrato de seguro suelen determinar la extensión de riesgos cubiertos, individualizándolos en la póliza para cada caso particular. La cobertura del seguro estará determinada por varios puntos de la póliza sobre división objetiva, subjetiva, temporal, geográfica, así como los puntos relativos excluidos. Por lo que todos estos factores determinan el alcance de la cobertura aseguradora.

No obstante, en las condiciones especiales del seguro de responsabilidad civil empresarial, los riesgos cubiertos se definen de forma detallada y específica mediante el uso de cláusulas positivas y cláusulas negativas de exención que incluyen determinadas condiciones o circunstancias que dan lugar a la responsabilidad civil. La cobertura habitual en estas pólizas es la siguiente (**Perán Ortega y Mapfre Industrial**):

- La responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda asignar al asegurado, como titular de las actividades referidas, por los daños causados a terceros por actos u omisiones propios del asegurado o de sus empleados o de las personas por las cuales deba responder, en el ejercicio o con ocasión del desempeño de las funciones relacionadas con sus empleos o cargos.
- La responsabilidad del propietario, arrendatario, adquirente, usufructuario o poseedor de locales, terrenos, edificios o equipos destinados exclusivamente a fines comerciales.
- Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de los inmuebles e instalaciones utilizados por el asegurado, siempre y cuando tengan la consideración de obras menores.
- Daños causados a terceras personas que se encuentren en las instalaciones de la empresa de la empresa asegurada de forma ocasional, tales como visitantes, clientes, suministradores y/o aquellas personas que no dependan del asegurado.
- Daños derivados de la realización de los trabajos propios de la actividad asegurada en los centros propios, así como los ocurridos durante la ejecución de los trabajos fuera de los recintos de la empresa asegurada.
- Daños ocasionados debido a las operaciones de carga y descarga de mercancías asignadas al transporte de la empresa.
- Las responsabilidades exigibles al asegurado por el funcionamiento de los servicios de ocio, bar, restaurante para uso interno y exclusivo de los empleados del asegurado.
- La utilización de vehículos, incluso a motor, de exclusivo uso industrial, por el interior de los recintos de los locales o instalaciones donde realiza su actividad el asegurado, siempre que no constituyan una vía pública, y no vengán obligados a poseer cobertura por el seguro obligatorio del automóvil.
- Las responsabilidades exigibles al asegurado por los daños ocasionados por contratistas o subcontratistas y quienes actúen por cuenta del asegurado sin vínculo laboral.
- Las responsabilidades exigibles al asegurado por los daños ocasionados por sus empleados, en el ejercicio de las funciones propias de su ámbito laboral o profesional.

- Las responsabilidades exigibles al asegurado por actividades de carácter recreativo, deportivo y festivo, promocionadas, promovidas u organizadas por la empresa.

6.1.2 Responsabilidad extracontractual del empresario por actos ajenos

La responsabilidad civil(extracontractual) del empresario por los daños causados por sus dependientes se encuentra prevista en el art. 1903.4 CC donde se menciona que esta responsabilidad por parte de los dueños o directores (hecho ajeno).

Esta responsabilidad del empresario por actos de sus dependientes, empleados u otras personas de las que legalmente deba responder, se encuentra cubierta por la póliza de explotación de industrias donde normalmente las condiciones especiales de esta modalidad de seguro contemplan varias cláusulas determinando su objetivo y precisando su alcance.

Los elementos de responsabilidad que influyen en caso de riesgo y su posible cobertura se dan en las siguientes situaciones:

1. Culpa del empresario

El art. 1903.6 CC declara que el empresario puede quitarse la responsabilidad ante daños originados por sus dependientes si prueba que hizo todo lo posible para prevenir el daño.

Sin embargo, esta responsabilidad derivada de la supuesta culpa del empresario por la conducta de sus dependientes ha sufrido un proceso de objetivación en la jurisprudencia. De hecho, la mayoría de las decisiones de la Corte Suprema en cuestiones de responsabilidad extracontractual del empresario por daños originados por sus dependientes se han basado en criterios objetivos, implícitos o explícitos (**Martín, J, 2018**).

Esta diferencia mencionada entre el art. 1903 CC y su jurisprudencia para resolver los reclamos de indemnización de las víctimas contra los empresarios no son errores de

interpretación, ni hechos accidentales, sino que buscan brindar una mayor protección al perjudicado frente a actos realizados por sus dependientes.

2. Relación de dependencia

El art. 1903.4 CC exige una relación de dependencia entre el dueño del negocio y el causante principal del daño que lo hace responsable. Por lo tanto, las pólizas de responsabilidad civil para empresas suelen precisar dentro de las cláusulas especiales que la cobertura se extiende a la responsabilidad del asegurado (titular o empresario) por los actos propios, de sus empleados o de las personas de quienes legalmente debe responder.

Esta dependencia no puede interpretarse como dependencia técnica, es decir, el empresario tiene capacidades técnicas para administrar el trabajo del dependiente, ni puede interpretarse como una dependencia económica de la persona dependiente con respecto al empresario. Esta unión de empresario y dependiente se cumple cuando empresario tiene poder para ejercer órdenes y dar instrucciones en señal de control de dichos dependientes, por lo que no solo están sometidos los empleados dentro de la cobertura, sino que también lo están aquellas personas quienes legalmente deben responder (**Alarcón Fidalgo, 1989**).

3. Ejercicio de las funciones

Los dependientes del empresario son responsables frente al mismo empresario en el desempeño de sus funciones o deberes. La responsabilidad que se impone al empresario de conformidad con lo anterior está relacionada con el desempeño de una determinada actividad económica (servicio doméstico, limpieza, vivienda...) dentro del desarrollo de la actividad empresarial (art. 1903.4 CC).

De esta forma, se armonizan las políticas y disposiciones de dichas leyes para cubrir la responsabilidad de los empresarios por las acciones de sus dependientes en el desempeño de sus funciones o deberes.

4. Culpa o no del dependiente

El art. 1903 CC no prevé expresamente la necesidad de que el dependiente del empresario actúe con negligencia para que surja la responsabilidad extracontractual del empresario, por lo que consideramos que dicha culpa no es un requisito para imputar la responsabilidad civil al empresario por los actos de sus dependientes.

Otro argumento a favor de esta posición, frente a una demanda por culpa del dependiente, es que la responsabilidad del empresario que se define en el art. 1903 CC es de responsabilidad directa, por lo que el perjudicado puede reclamar directamente al empresario sin necesidad de actuar previamente contra el dependiente.

6.1.3 La responsabilidad extracontractual del empresario por actos propios

Habiendo estudiado la llamada responsabilidad del empresario por las acciones de otros, es decir, la responsabilidad de indemnizar a sus dependientes, ahora nos detenemos en la responsabilidad del empresario por sus propias acciones. Por este segundo tipo de responsabilidad, entendemos el caso en que el empresario debe pagar los daños causados por un accidente originado por su propia conducta (art. 1902 CC).

La responsabilidad civil también se puede aplicar a las personas jurídicas, si la conducta no puede atribuirse separadamente por culpa de una persona física, solo en caso de que se puedan detectar irregularidades o errores de la entidad (**Picazo, 1999**).

Además, el art. 1902 CC será igualmente aplicable a la empresa que encarga la tarea a personas ajenas a la misma (no dependientes) sin adoptar las necesarias medidas de cuidado y prevención.

Como consecuencia, cabe concluir que la responsabilidad civil del empresario por actos propios exigible en el art.1902 CC queda cubierta en las pólizas de seguro de responsabilidad civil empresarial.

6.1.4 Exclusiones de cobertura objetiva

Para entender el alcance de la cobertura del seguro de responsabilidad civil empresarial, es necesario combinar los puntos objetivo, subjetivo, temporal y geográfico de la póliza de seguro, con los términos de exclusión de riesgos.

Las exclusiones deben ser destacadas de forma especial (negrita, tamaño de la letra...) y ser específicamente aceptadas por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art.3 LCS.

1. Dolo del asegurado

Las pólizas de seguro de responsabilidad civil empresarial contemplan, entre las exclusiones de cobertura, la causación dolosa de los daños, como dictamina el art. 19 LCS donde se manifiesta de forma clara que está excluido el asegurado que actúa de forma deliberada con mala fe incumpliendo las normas legales establecidas.

A su vez, la redacción de estas cláusulas incluye a los dependientes del asegurado y al resto de personas por quienes el asegurado deba responder, mediante dos previsiones complementarias.

La primera de ellas se centra en la incorporación de una cláusula específica donde el dolo del empresario o asegurado queda expresamente excluido de la cobertura. En segundo lugar, la póliza extiende la responsabilidad en caso de dolo del dependiente del empresario (**Sánchez Calero, 2010**).

Hay que destacar que las responsabilidades civiles derivadas del hecho dañoso quedarán cubiertas por la póliza, pero no las consecuencias penales y administrativas.

2. Daños manipulados e instalados por el asegurado

El seguro de responsabilidad civil empresarial incluye ciertas exclusiones en relación con los daños causados por bienes muebles o inmuebles que el asegurado pueda poseer o administrar.

En estos puntos se ha hecho una amplia descripción del riesgo, tratando de cubrir todas las actividades (reparación, mantenimiento, transporte, almacenamiento...) que el asegurado pueda realizar dentro de la ejecución del contrato.

Por otra parte, los siniestros que suelen ser causados por bienes almacenados, utilizados o realizados por el asegurado de acuerdo con el correspondiente contrato de obras o servicios concretos realizados en conflicto con sus clientes, son riesgos que deben ser cubiertos por un seguro de daños materiales (seguro de daños tradicional) y no por responsabilidad civil empresarial (**López Cobo, 1897**).

3. Sucesos extraordinarios

Entre los eventos extraordinarios excluidos de la cobertura, las pólizas suelen aludir a:

- guerra civil o internacional
- levantamientos militares
- rebeliones
- actos terroristas
- fenómenos naturales (terremotos, erupciones volcánicas, ...)

El art.1105 CC se refiere a daños ocasionados por fuerza mayor o de caso fortuito, declarando que “nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables”).

Cabe destacar también que sobre la responsabilidad civil para daños nucleares o producidos por materiales radiactivos (Ley 12/2011, de 27 de mayo) y la ley de responsabilidad medioambiental (Ley 26/2007, de 23 de octubre) viene a ocuparse de los daños medioambientales, al regular la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que «quien contamina

paga», y también el seguro de los propietarios de los buques civiles para reclamaciones de derecho marítimo (**Perán Ortega, 1998**).

6.2 DELIMITACIÓN SUBJETIVA DE LA COBERTURA

6.2.1 Daños a terceros

La definición subjetiva del alcance de la cobertura del seguro de responsabilidad civil de la empresa se basa en la consideración de que la empresa aseguradora sea responsable por las deudas de responsabilidad civil del asegurado originada por daños a terceros.

Estas pólizas tienen condiciones especiales para reflejar lo dispuesto en el art. 73 LCS, ya que se ha establecido que para especificar el objeto del seguro de responsabilidad civil se requiere que exista responsabilidad indemnizatoria y que el deudor que invoca el derecho a la indemnización sea un tercero.

Por lo tanto, “tercero” es toda aquella persona que no sea el asegurado y que disponga del derecho de indemnización de los daños y perjuicios según la normativa (**Sánchez Calero, 2010**).

En este sentido, las pólizas de responsabilidad civil empresarial reconocen generalmente la condición del asegurado como parte interesada en riesgo y esta consideración se aplica a los directivos y empleados de la compañía, por lo que estos dos cargos no pueden ser considerados como “terceros” y no podrán reclamar sus propios daños a la empresa asegurada.

6.2.2 Exclusiones de cobertura subjetiva

Las exclusiones del concepto de tercero que se incorporan en las pólizas de responsabilidad civil empresarial suelen referirse a los siguientes sujetos:

- El tomador del seguro, el asegurado o el causante del siniestro
- Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior

- Los socios, directivos, empleados y personas que, de hecho, o de derecho dependan del tomador del seguro o asegurado. **(Markel Internacional)**.

7. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO

Lo dispuesto en el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en los artículos 73 a 76 de la LCS no contienen procedimientos detallados sobre los deberes, obligaciones y derechos de las partes en este tipo de contrato.

Por lo que además de estos artículos, serán objeto de estudio los artículos del 14 al 20 de la LCS que reflejan las disposiciones generales sobre obligaciones y deberes de las partes interesadas, a fin de poder concretar su incidencia sobre el seguro de responsabilidad civil empresarial.

7.1 OBLIGACIONES Y DEBERES DEL TOMADOR O ASEGURADO

7.1.1 Obligación de pagar la prima

El pago de las primas de seguro, es decir, la cantidad que la compañía de seguros tiene derecho a cobrar para cubrir el riesgo de responsabilidad civil del asegurado frente a terceros, es una responsabilidad primordial del tomador del seguro.

La importancia de la obligación de pagar primas en los contratos de seguro, incluido el seguro de responsabilidad civil empresarial, se refleja en la definición del contenido mínimo de la póliza en el art. 8 LCS. Bajo este concepto, este tipo de póliza incluye el monto de la prima, con sus recargos e impuestos, así como el plazo y lugar y forma en que se paga la prima.

El artículo 14 de la LCS establece claramente que el deudor de la prima es el tomador del seguro. Esta regla recoge la regla general del artículo 7 de la LCS, según la cual, si las personas del tomador del seguro y del asegurado no son idénticas, las obligaciones y responsabilidades del contrato recaen sobre el tomador del seguro.

Las partes pueden pactar un seguro empresarial con prima única o con primas periódicas que podrán ser fraccionados o realizarse a plazo (mensuales, trimestrales, semestrales, etc.)

Con respecto a la obligación de pagar primas, la póliza de responsabilidad civil de una empresa generalmente establece que la primera prima periódica se paga generalmente al momento de la firma del contrato, tal como se define en el artículo 14 de la LCS.

Para las primas únicas, estas pólizas estipulan que el pago debe realizarse dentro del plazo de pago, reiterándose lo dispuesto en el art.15 LCS como condiciones especiales para determinar el plazo de pago, es decir, se debe cumplir con una póliza en la que ambas partes entienden cuándo se debe pagar la prima única (**Sánchez Calero, 2010**).

7.1.2 Deber de declaración del riesgo

El art. 10 LCS cita que el tomador (persona representante de la empresa) tiene el deber de comunicar al asegurador todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo que sean planteadas dentro del cuestionario previo. Por lo tanto, este deber de declarar los posibles riesgos conlleva a que el tomador del seguro queda exento de estar obligado a declarar acerca de aquellas circunstancias que no sean objeto de la oportuna pregunta en el cuestionario a pesar de que estos sucesos puedan dar valor al riesgo.

El deber de declaración del riesgo se incumple cuando el riesgo reflejado en el formulario sea diferente del real ya sea de forma deliberada o por error. Como consecuencia de esta infracción, el asegurador podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que la compañía aseguradora se dé cuenta de esta inexactitud y queda liberada a pagar la indemnización por los daños ocasionados en caso de dolo o culpa grave del tomador del seguro (**Muñoz, María Luisa. 2018**).

7.1.3 Deber de comunicar la existencia de otros seguros sobre el mismo interés

El tomador o el asegurado, salvo pacto en contrario, está obligado a comunicar a cada asegurador otras pólizas que el mismo tomador tenga contratadas con diferentes compañías aseguradoras por el mismo interés que cubran las consecuencias de un

mismo riesgo y en el mismo período temporal, ya sea en forma de seguro múltiple o en forma de coaseguro de acuerdo con las distintas aseguradoras (art. 32 LCS).

Si el incumplimiento del deber de comunicar esta pluralidad de seguros contratados es sin dolo por parte del asegurado, cada asegurador deberá pagar la indemnización en proporción a la suma asegurada correspondiente (art. 32, párrafo 3.º LCS).

Si el incumplimiento de este deber se hace de manera dolosa por parte del asegurado o tomador, las compañías aseguradoras se liberan de tener que hacer frente a las consecuencias del siniestro ocurrido, sin necesidad de que se dé una situación de sobreseguro (art. 32, párrafo 1.º LCS).

La LCS y la póliza de responsabilidad civil empresarial obligan al tomador o asegurado a comunicar a las distintas compañías aseguradoras la existencia de múltiples coberturas específicas. Sin embargo, ni LCS ni las pólizas del seguro establecen condiciones temporales para el cumplimiento de las obligaciones de comunicación descritas anteriormente.

Por lo que, como se menciona en el art.11 LCS, el plazo debe efectuarse en el mínimo tiempo posible.

7.1.4 Deber de comunicar la agravación del riesgo

Como ya hemos comentado, la compañía aseguradora necesita conocer los riesgos a los que se enfrenta la empresa que pretende proporcionarle contratos de seguro de responsabilidad civil, antes de decidir si contratar el seguro, para poder calcular posteriormente el monto de la prima.

Por lo tanto, en el caso de que el riesgo se vea modificado durante la duración del contrato, la prima también tiene que verse modificada (aumentando o disminuyendo), con previo aviso por parte del asegurado o tomador de esta variación del riesgo (art. 11 LCS).

La comunicación de la agravación del riesgo podrá realizarse de cualquier forma y en el plazo menor posible, al no exigir el art. 11 LCS una forma concreta para llevar a cabo tal notificación.

Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de notificar un mayor o menor riesgo se definen en el art. 12 LCS. Si el tomador del seguro o el asegurado incumple esta obligación y causa pérdidas de forma dolosa, el asegurador quedará exento de pagar la indemnización correspondiente. Pero si esta acción no se realiza con mala intención por parte del asegurado, simplemente se aumentará el valor de la prima pactada anteriormente de forma proporcional al riesgo real en el momento actual.

Cabe destacar que dentro del art.12 LCS, el asegurador tiene la posibilidad también de rescindir el contrato en caso de agravación del riesgo en el plazo de un mes desde que tiene el conocimiento de dicha agravación (**Sánchez Calero, 2010**).

7.1.5 Deber de comunicar las informaciones necesarias sobre el siniestro ocurrido

El requisito de notificar a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del daño tiene por objeto que ésta sea informada, y que cumpla adecuadamente sus obligaciones con la participación de peritos expertos que traten adecuadamente los daños originados.

Por estas razones, el art. 16 LCS impone al asegurado, tomador o beneficiario la obligación de informar a la compañía aseguradora sobre el siniestro, así como también sobre las circunstancias y consecuencias del mismo siniestro.

El plazo máximo legal de preaviso para tales daños es de 7 días a partir de la fecha de conocimiento del daño por parte del asegurado, y puede prorrogarse si así lo exigen las condiciones de la póliza.

En el art. 16 LCS también se menciona la sanción por el incumplimiento del deber de comunicar el hecho del siniestro, donde la compañía aseguradora queda exenta de abonar la parte de indemnización que corresponde al siniestro que no le ha sido comunicado.

Una vez que se haya comunicado al asegurador la ocurrencia del siniestro también se le debe de aclarar las causas y consecuencias que lo han originado, así como en un plazo de cinco días (art.38 LCS) a partir de la notificación del siniestro, mencionar los objetos existentes del siniestro, de los salvados y de la estimación de los daños ocasionados (**Garrigues Joaquín, 1973**).

7.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

7.2.1 Obligación de entregar la póliza al tomador

La compañía de seguros está obligada a entregar al tomador del seguro una póliza o un documento de cobertura provisional, debidamente redactado por escrito, junto con las modificaciones o adiciones al contrato (art.5 LCS).

El plazo para entregar dicha póliza puede ser en el momento de acabar la formalización del contrato o en el plazo menor posible.

En caso de pérdida de la póliza original por parte del asegurado, este tiene derecho a solicitar un duplicado a la compañía aseguradora y tendrá que indemnizar de los perjuicios que le ocasione la hipotética reclamación de un tercero.

Un documento de cobertura provisional es un documento emitido por la compañía de seguros antes de que la póliza esté totalmente suscrita y recibida por el titular de la póliza, que indica claramente un contrato válido, pero que aún no se ha formalizado por completo. Este documento se utiliza en aquellas situaciones en el que hay urgencia de contratación del seguro por un posible riesgo inmediato.

A pesar de la posibilidad de entregar este documento provisional, la compañía aseguradora está obligada posteriormente a entregar la póliza original y formalizada por completo al tomador del seguro (**Sánchez Calero, 2010**).

7.2.2 Pago de la indemnización

La compañía de seguros está obligada al pago de la prima, a menos que el accidente haya sido causado por el asegurado de mala fe (art. 19 LCS). La compañía de seguros se obliga a indemnizar las pérdidas causadas por los accidentes previstos en el contrato.

La aseguradora paga la cantidad mínima que deba, una vez transcurridos los 40 días siguientes a la recepción del siniestro (art.18 LCS).

En caso de retraso, la compañía de seguros está sujeta a un contrato de incumplimiento. El art. 20 de la LCS tiene por objeto sancionar la falta de pago de una indemnización o la provisión de una indemnización adecuada.

El art. 38 LCS establece que si el asegurado ha notificado a la compañía aseguradora el siniestro y las consecuencias y la valoración del mismo, el asegurador deberá pagar el importe del seguro según lo acordado por ambas partes. Si las partes no están de acuerdo, deberán contratar cada uno a un profesional de seguros (perito) para llegar a un acuerdo.

Si a pesar de no llegar a un acuerdo incluso con un perito de intermediario, el asegurado y el asegurado deben pagar la mitad de la tarifa a otro perito que por norma general, lo designa a un juez o notario. Entre los 3 expertos, deben resolver el problema por mayoría de votos y el acuerdo debe quedar reflejado en el documento.

El registro reflejará la causa del accidente, la evaluación de daños y todas las circunstancias bajo las cuales se determina la compensación, que depende del tipo de seguro formalizado y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

7.3 LA ACCIÓN DIRECTA

En la LCS queda reflejado el reconocimiento de reclamaciones directas, de terceros perjudicados y sus herederos, donde la indemnización la paga la compañía de seguros como se menciona en el art. 76 LCS. Todo ello no afecta a la responsabilidad de la compañía de seguros frente al asegurado, cuyo daño a un tercero se haya producido como consecuencia de la acción dolosa del asegurado. Para que la acción directa sea

eficaz, el asegurado está obligado a informar al perjudicado de la existencia de un seguro de responsabilidad civil.

Las actuaciones judiciales directas de los perjudicados no se ven afectadas por las exclusiones que la compañía aseguradora pueda aplicar al asegurado. En cambio, la compañía de seguros puede disputar la culpa total de la víctima en el reclamo de compensación.

Las principales características de la acción directa son las siguientes:

- Es una acción autónoma e independiente. Tiene la finalidad de satisfacer el daño producido al tercer perjudicado.
- Implica un derecho propio del perjudicado frente al asegurador, con el fin de un propósito más rápido y de eludir la vía indirecta en virtud de la cual el perjudicado habría de reclamar al causante del daño y éste al asegurador, lo que provocaba una innecesaria litigiosidad.
- El perjudicado tiene 2 derechos a los que corresponden dos obligaciones en el lado pasivo: la del asegurado causante del daño y la del asegurador.
- El cumplimiento de la obligación por cualquiera de los dos responsables solidarios, extingue la obligación por efecto del art 1145.1 CC

CONCLUSIONES

- Es importante que las personas conozcan sus obligaciones y derechos a la hora de contratar un seguro y más si se trata de un seguro en este caso de responsabilidad civil empresarial, donde la empresa o sociedad tiene una organización más compleja que si se trata solo de una persona independiente.
- Es de suma importancia también que el contrato del seguro de responsabilidad civil empresarial se formalice de la manera más correcta y para ello la empresa preferiblemente tiene que tener en sus filas un departamento que se encargue de la función de llevar toda la legalidad de este tipo de contratos.
- La civilización cada día es más compleja debido al avance de las grandes tecnologías por lo que resulta imprescindible para una empresa protegerse frente al riesgo de causar daños a terceras personas, teniendo que hacer frente a la indemnización correspondiente y evitar que dicha situación no prevista afecte al patrimonio de la sociedad.
- Como se ha mencionado anteriormente, el progreso de la tecnología moderna conlleva a que muchos de los contratos de responsabilidad civil empresarial se hagan de formalicen de forma electrónica. Por lo que la empresa que contrate dicho seguro debe de estar actualizada a estos cambios tecnológicos que cada poco tiempo se ven alteradas y con más dificultad de adaptación a ellas.
- La LCS dictamina muchos puntos importantes en referencia al seguro de responsabilidad civil empresarial pero no engloba todo el contenido que es necesario para seguir todas las normas (existe el CC, LSSI, LOSSEAR, etc.) de forma adecuada y no incurrir en alguna situación en la que el asegurado resulte perjudicado.
- Se puede observar en la encuesta (ver Anexo I) que más de la mitad de las personas encuestadas apenas tienen conocimiento de este tipo de seguros empresariales, posiblemente debido al bajo emprendimiento que hay en España, por falta de educación legislativa y mercantil desde una temprana edad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alarcón Fidalgo, J. (1989). *Lecciones sobre el seguro de responsabilidad civil*. (INESE).
2. Calzada Conde, M.A. (2005). *El seguro de responsabilidad civil* (Aranzadi).
3. Caño Escudero, F. (1983). *Derecho español de seguro. Contesta al programa de oposiciones para ingreso en el cuerpo técnico de inspección de seguro y ahorro 3ª ed. Madrid*. (imprentas Sáez).
4. Garrigues Joaquín. (1973). *Contrato de seguro terrestre*.
5. GPS SEGUROS. *Guía profesional*. (2020) Ana Belén Campuzano, Concepción Bermúdez, Clara Gómez Bermúdez, Cecilio Molina Hernández y Marco Rioja. (Tirant lo Blanch).
6. López Cobo, I. (1987). *El seguro de responsabilidad civil. Fundamentos y modalidades*. (Libros Tobal).
7. Martín Osante, J.M. (2018). *El seguro de responsabilidad civil empresarial*. (Marcial Pons).
8. Muñoz, María Luisa. (2018). *El deber de declaración del riesgo en el seguro*. (Aranzadi).
9. Perán Ortega, J. (1998). *La responsabilidad civil y su seguro*. (Tecnos).

10. Picazo, Luis. (1999). *Derecho de daños*. (Civitas).
11. Sánchez Calero, F. (2010). *Ley de contrato de seguro 4ª edición* (Aranzadi).
12. Tirado Suárez, F.J., Vallet Regí, J. (2014). “*El contrato de seguro*”, en *Contratos civiles, mercantiles, públicos, laborales e internacionales, con sus implicaciones tributarias* (coord. Yzquierdo Tolsada et al). (Aranzadi Thomson Reuters).
13. Vázquez Cueto, J. C. (2007). *La obligación de pago de la prima en la ley de contrato de seguro*. (Tirant Lo Blanch).
14. Veiga Copo, A.,B. (2002). “*La contratación electrónica del seguro*”. *Revista de derecho mercantil*, 244, págs. 653-704.

WEBGRAFÍA

1. Caixa Segur. (2018). *Historia de los seguros*. Recuperado de <https://futuroagentedeseguros.com/actualidad-adeslas/origen-de-los-seguros-en-el-mundo/>
2. El seguro en España. (9 de enero de 2022). En *Wikipedia, enciclopedia libre*. Recuperado el 12 de octubre de 2022 de https://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Nacional_de_Previsi%C3%B3n#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20de%20Previsi%C3%B3n,quando%20se%20reorganiz%C3%B3%20su%20estructura

3. Mapfre. (2022) *Condiciones generales del seguro*. Recuperado de <https://www.mapfre.es/portal/app/oim/condicionadosgeneralesCS/MA002C.pdf>
4. Mapfre. (2020). *Fases de la tramitación de un siniestro*. Fundación MAPFRE. Recuperado de <https://segurosypensioneparatodos.fundacionmapfre.org/seguros/quien-como-cuando-asegurar/tramitacion-de-siniestros/fases/>
5. Markel International España. (2022). *Condiciones generales del seguro*. Recuperado de https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/3ed1c20f-1bbb-4b19-ba09-0c0eb1c45490/DOC20200806140701Poliza_accidentes_pers_26_16.pdf?MOD=AJPERES
6. UNESPA. (2022). *Vid. artículo preliminar del Modelo de Condiciones Generales de Seguro de Responsabilidad*. Recuperado de <https://www.unespa.es/tag/responsabilidad-civil/>

ANEXO I: CUESTIONARIO

Para concluir, se ha realizado un cuestionario corto de cinco preguntas donde han respondido un total de 89 personas.

Estas preguntas están relacionadas con varios aspectos que se han desarrollado en la temática de este trabajo, relacionado con la responsabilidad civil empresarial, cuyo objetivo es saber cuánto conocimiento tienen las personas sobre este tipo de seguro y aspectos relacionados con el mismo.

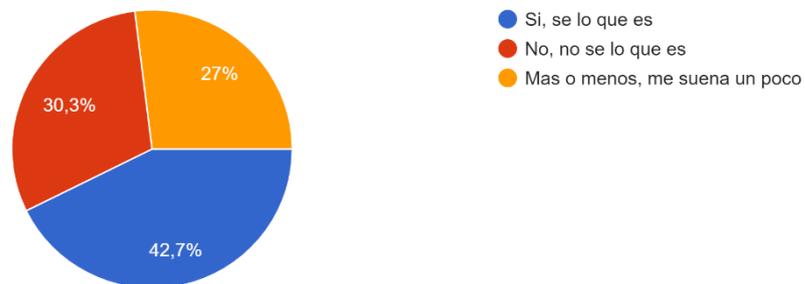
Las preguntas han sido las siguientes:

1. ¿Tienes conocimiento de lo que es un seguro de responsabilidad civil empresarial?
2. ¿Conoces otro tipo de seguros?
3. ¿Sabe lo que es la prima de seguro?
4. ¿Qué información contiene una póliza de seguro?
5. Si en el caso de crear una sociedad propia en el futuro, ¿crees que es importante contratar un seguro de responsabilidad civil empresarial?

Pregunta 1

¿Tienes conocimiento de lo que es un seguro de responsabilidad civil empresarial?

89 respuestas



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

En esta pregunta, se aprecia que el 42,7% de las personas saben lo que es un seguro de responsabilidad civil empresarial aunque sea al menos la idea principal.

Por otro lado el 30,3% de los encuestados no tienen conocimiento del mismo y el 27% han escuchado sobre ello.

Pregunta 2

¿Conoces otro tipo de seguros?

Si es así, indique que tipo de seguro

Si no, responda "No"

83 respuestas

Seguros Odisea
Ahn
BBVA
Seguro de muerte, de la casa, del coche...
Seguros del Paki
Igne
ICD
BNN
Mbp
Seguro del comercio, del hogar, de coches, etc...
De coche, hogar, salud.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

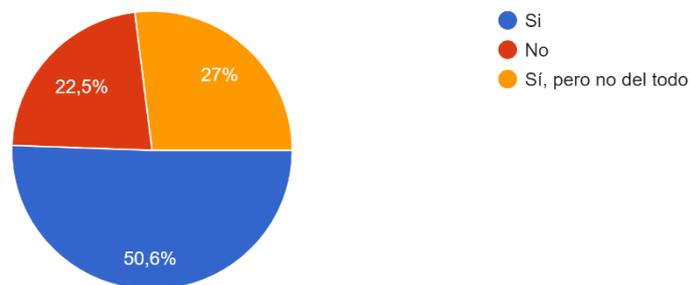
En esta pregunta se ha buscado saber si estas personas encuestadas tienen conocimiento de otro tipo de seguros que puedan tener en su día a día y estas han sido algunas de sus respuestas

Algunas de estas respuestas van dirigidas a nombres de compañías de seguros, igual por la falta de información que tienen sobre este aspecto o al no tener aun contratado ningún tipo de seguro al ser muchos de los encuestados de una edad joven.

Pregunta 3

¿Sabe lo que es la prima de seguro?

89 respuestas

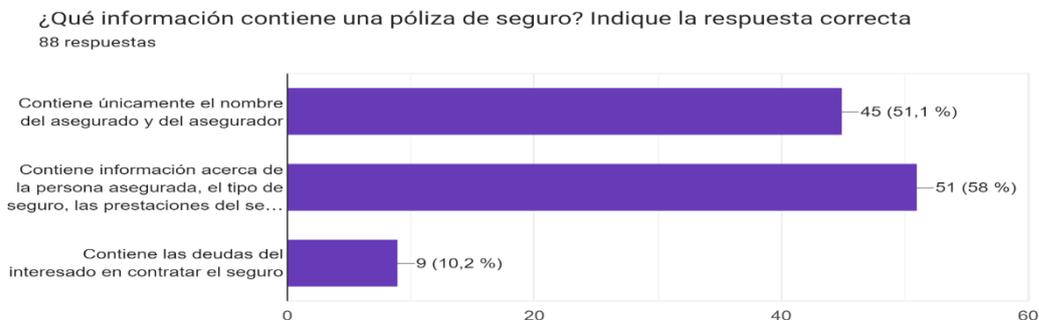


FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Más de la mitad de los encuestados saben lo que es una prima de seguro ya sea porque la han tenido que pagar a la hora de contratar algún tipo de seguro, algún conocido que tengan, o simplemente de informarse sobre ello.

Cabe destacar que el 22,5% no saben lo que es una prima de un seguro, muestra clara de que falta una enseñanza básica para los más jóvenes en asuntos esenciales en nuestras vidas.

Pregunta 4



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

El 58% de los encuestados han respondido de forma correcta esta pregunta en referencia al contenido que posee una póliza de seguros, que contiene información acerca de la persona asegurada, el tipo de seguro, prestaciones derivadas del mismo, etc....

Pregunta 5

Si en el caso de crear una sociedad propia en el futuro, ¿crees que es importante contratar un seguro de responsabilidad civil empresarial?
88 respuestas



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

En esta pregunta se ha querido valorar el grado de importancia a la hora de proteger el patrimonio de una sociedad frente a terceros y sucesos que pueden ocurrir.

Con un 63,6 % se ha concluido que es muy importante contratar un seguro de responsabilidad civil empresarial mientras que un 30,7 % piensan que depende del tipo de riesgo y entorno al que se enfrenta una empresa.